

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el procedimiento muestral y la obtención de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, que se utilizará durante la jornada electoral que se celebrará el seis de junio de dos mil veintiuno.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento de Elecciones.

³ En lo consecuente Constitución Local.

adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.

4. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia mundial el brote de neumonía COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, entre ellos México.
5. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020 determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, por instrucciones del Consejero

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante del Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

⁸ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

⁹ En adelante Instituto Electoral.

Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud

6. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus de la COVID- 19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus de la COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus de la enfermedad COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

7. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
8. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
9. El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con

el Instituto Nacional Electoral¹⁰ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

10. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo ACG-IEEZ-036/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno. Documento que contempla entre otros, el Componente numero 1 denominado “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; objetivo General numero 1.1 denominado “Organizar procesos electorales y de participación ciudadana en el marco del Sistema Nacional Electoral”; y como Objetivo Específico numero 1.1.15 se contempló lo relacionado a “Garantizar la entrega de documentación y materia electoral a los presidentes de las mesas directivas de casillas”.
11. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.
12. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de

¹⁰ En lo posterior Instituto Nacional.

Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.

13. El siete de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG637/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el proceso electoral 2020-2021.
14. El seis de marzo el año en curso, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Material Electoral que se utilizará el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, así como su producción.
15. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Los artículos 1 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 1 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito

¹¹ En lo posterior Constitución Federal.

¹² En adelante Ley General de Instituciones.

federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución, que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como emitir las reglas, Lineamientos, Criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto Nacional en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y en concordancia con los Criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Quinto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con

personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad paridad y perspectiva de género.

Sexto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, señala que la autoridad administrativa electoral, tiene entre otros fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Séptimo.- El artículo 6, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los Procesos Electorales Locales, corresponden al Instituto Electoral, entre otras atribuciones, la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

Octavo.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, menciona que la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o Zona Conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y un órgano interno de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Noveno.- Los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral; 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Decimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones III, V, XXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, aprobar los reglamentos, lineamientos, criterios, acuerdos, disposiciones y medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; aprobar, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral, y aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre su Presidente.

Décimo primero.- El artículo 192, numerales 1 y 6 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar el material electoral de conformidad con los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional. Asimismo, señala que una vez aprobada la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la impresión de los documentos.

Décimo segundo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo tercero.- El artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones, dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo cuarto.- Los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establecen que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el citado Reglamento y su anexo respectivo.

Décimo quinto.- El artículo 216 de la Ley General de Instituciones, establece que el referido ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecerse que: **a)** Los documentos y materiales electorales se deberán elaborar utilizando materias primas que permitan que sean recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; **b)** En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional; **c)** La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, y **d)** La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo sexto.- El artículo 49, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de entregar a los Consejos Distritales Electorales, y por su conducto a los Presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesarios para la jornada electoral.

Décimo séptimo.- Los artículos 269, numerales 1, inciso f) y 3 de la Ley General de Instituciones; 198, numerales 1, fracción VIII y 2, y 200, numeral 2 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Distrital Electoral respectivo entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros materiales, el líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral, y que para garantizar plenamente su eficacia los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

Décimo octavo.- Los artículos 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y 214 de la Ley Electoral, disponen que el día de la jornada electoral el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo

tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, después impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolverá al elector su credencial para votar.

Décimo noveno.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se celebró el veintiuno de septiembre del año en curso.

En la parte conducente del Apartado 7.1 del referido Convenio se estableció:

“...

7.1. Materiales Electorales que se emplearán en las casillas únicas.

a)...

b)...

c) “LAS PARTES” se harán cargo de sus presupuestos propios, del costo por la producción de sus urnas, bases porta urnas, cinta de seguridad y caja paquete electoral. Por otra parte, el cancel electoral portátil, la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará “EL INE”.

d)...

...”

Vigésimo.- Que en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, se establecieron las bases de coordinación para hacer efectiva la

realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio del dos mil veintiuno. En la parte conducente del apartado 7.1 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral deberán compartir los siguientes materiales electorales, cuyo suministro correrá a cargo del Instituto Nacional: Marcadora de credenciales; líquido indeleble; marcadora de boletas y mampara especial.

Vigésimo primero.- El artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del referido Reglamento, con la finalidad de evitar su falsificación.

Asimismo, señala que para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del referido Reglamento.

Vigésimo segundo.- Que el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, denominado “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” establece lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral, según corresponda, comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital o Municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral o Municipio.

3. Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional o del Organismo Público Local Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital o Municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.

4. En sesión del Consejo Distrital o Municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada Consejo Distrital o Municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional o su similar en el Organismo Público Local. En el Consejo Distrital o Municipal, se conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del Organismo Público Local informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional o su similar en el Organismo Público Local, enviará a cada Presidente de Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral o Municipio.

b) Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital o Municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, las

medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional o a un Consejero Electoral Distrital o Municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando al Presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del Consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior de Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital o Municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del Organismo Público Local informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del Organismo Público Local dará seguimiento a

cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.2 denominado “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble”, este Consejo General realizó y realizará las siguientes actividades relativas al procedimiento establecido en el Anexo en mención, como a continuación se detalla:

A. Actividades realizadas

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos de este Instituto, la herramienta informática que permitiera obtener dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral.
2. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos proporcionó la herramienta informática solicitada, a efecto de que en sesión del Consejo General del Instituto Electoral, con el apoyo de la referida herramienta, a través de un procedimiento sistemático, obtengan dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral, las cuales serán utilizadas en las verificaciones respectivas.

B. Actividades por realizar

1. En sesión del Consejo General del Instituto Electoral, mediante un procedimiento sistemático, y a través de la herramienta referida, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se

llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.

Cabe precisar, que en caso de que al momento de realizar la segunda muestra aleatoria simple, aparecieran la o las casillas generadas en la primer corrida, el procedimiento se volverá a ejecutar a efecto de obtener las casillas por Distrito Electoral que se verificarán el día de la jornada electoral. Lo anterior se realizará hasta en tanto se obtengan casillas distintas a las generadas en la primer corrida.

2. Una vez realizadas las corridas aleatorias para obtener las muestras simples de cuatro casillas por Distrito Electoral, el Consejero Presidente hará del conocimiento a los Presidentes de los Consejos Electorales respectivos, sobre las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y las actas electorales.

I. Primera verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral

1. El Consejo General del Instituto Electoral mediante oficio dirigido a los Presidentes de los Consejos Electorales, les informará sobre el primer listado de casillas generadas en la primera muestra.
2. De conformidad con el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, previamente a la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en sesión de los Consejos Electorales respectivos, se realizará la primera verificación de las boletas y actas electorales.
3. El Presidente de cada Consejo Electoral hará del conocimiento a los miembros del Consejo las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, las cuales deberán cumplir las boletas y actas electorales que sean verificadas.
4. Los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y los representantes de los candidatos independientes,

seleccionarán al azar una boleta y actas de cada una de las ocho casillas y cotejarán que cumplan con las características y medidas de seguridad respectivas.

5. Una vez concluida la actividad anterior, las boletas y las actas cotejadas se reintegrarán a los paquetes seleccionados.
6. Derivado de lo anterior, se elaborará acta circunstanciada señalando los resultados de la primera verificación aplicada a la primera muestra, conservando su original en el Consejo Electoral respectivo.
7. Del acta referida en el numeral anterior, se remitirá copia legible a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la cual informará lo conducente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral.
8. Realizado lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral informará al Consejo General de este Instituto, sobre los resultados de la primera verificación a más tardar el día de la jornada electoral.

II. Segunda verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborará un oficio mediante el cual notificará el listado de casillas de la segunda muestra.
2. El Consejero Presidente del Instituto Electoral hará del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Electorales respectivos, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y las actas de la segunda muestra.
3. Recibida la muestra de las casillas y las características y medidas de seguridad se verificará cuál es la casilla más cercana para realizar la segunda verificación.

4. En sesión permanente del día de la jornada electoral, los Presidentes de los Consejos Electorales, comunicarán a los integrantes del Consejo respectivo las medidas de seguridad de la segunda verificación.
5. En sesión permanente del día de la jornada electoral, los Presidentes de los Consejos Electorales, designarán a un integrante del Consejo y al Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral, para desplazarse y hacer la certificación de calidad de la segunda verificación.
6. En la casilla seleccionada la Comisión realizará la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla ambas de la elección local, sin interferir en la votación.
7. Concluida la verificación se reintegrará la boleta y las actas al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
8. El Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral elaborará un reporte de la segunda verificación de una sola casilla y lo entregará al referido Consejo.
9. Los Presidentes de los Consejos Electorales solicitarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la elaboración de un acta circunstanciada de la segunda verificación, la cual se remitirá junto con el reporte a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
10. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral recibirá el acta circunstanciada y el reporte de la verificación e informará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y ésta a su vez informará al Consejo General del Instituto Electoral, sobre los resultados de la segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos.

Se anexa el diagrama de flujo de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, como Anexo 1 para que forme parte del presente Acuerdo.

Vigésimo cuarto.- Que una vez ejecutado el procedimiento sistemático a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, se obtuvieron las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral, arrojando los siguientes resultados:

DISTRITO	MUESTRA 1 REVISIÓN PREVIA A LA ENTREGA	
	ZACATECAS I	1844 U Básica
ZACATECAS II	1785 U Básica	1877 R Básica
GUADALUPE III	507 U Contigua 7	538 R Contigua 1
GUADALUPE IV	1887 U Básica	549 R Contigua 2
FRESNILLO V	141 U Contigua 1	140 R Contigua 2
FRESNILLO VI	211 U Contigua 1	379 R Básica
FRESNILLO VII	1527 U Contigua 1	282 R Contigua 1
OJOCALIENTE VIII	439 U Básica	1051 R Básica
LORETO IX	1026 U Básica	779 R Básica
JEREZ X	685 U Básica	940 R Básica
VILLANUEVA XI	1717 U Contigua 1	794 R Contigua 1
VILLA DE COS XII	76 U Contigua 1	1626 R Básica
JALPA XIII	965 U Contigua 1	573 R Contigua 1
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ XIV	1486 U Contigua 1	1508 R Básica
PINOS XV	1143 U Básica	1698 R Básica
RÍO GRANDE XVI	1204 U Básica	1270 R Básica
SOMBRETE XVII	1318 U Básica	1355 R Básica
JUAN ALDAMA XVIII	1200 U Contigua 1	392 R Básica

DISTRITO	MUESTRA 2 REVISIÓN EN LA CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA	
	ZACATECAS I	1851 U Básica
ZACATECAS II	1801 U Básica	946 R Básica
GUADALUPE III	507 U Contigua 8	491 R Contigua 2

GUADALUPE IV	468 U Básica	524 R Contigua 2
FRESNILLO V	278 U Básica	249 R Contigua 1
FRESNILLO VI	193 U Básica	318 R Contigua 3
FRESNILLO VII	163 U Contigua 4	322 R Básica
OJOCALIENTE VIII	436 U Contigua 1	1076 R Básica
LORETO IX	768 U Especial	769 R Básica
JEREZ X	619 U Básica	689 R Básica
VILLANUEVA XI	1043 U Contigua 1	108 R Básica
VILLA DE COS XII	1638 U Contigua 1	808 R Contigua 1
JALPA XIII	572 U Contigua 1	1389 R Contigua 1
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ XIV	749 U Contigua 1	10 R Básica
PINOS XV	1096 U Básica	1700 R Básica
RÍO GRANDE XVI	1231 U Contigua 1	1268 R Básica
SOMBRERETE XVII	1292 U Básica	1365 R Básica
JUAN ALDAMA XVIII	730 U Contigua 1	895 R Contigua 1

Cabe mencionar, que en la verificación que se realice el día de la jornada electoral, respecto a las casillas sorteadas en la segunda muestra, en caso de que correspondiera verificar una casilla de un municipio fuera de la cabecera del Distrito Electoral correspondiente, los Consejos Municipales realizarán la respectiva verificación.

Vigésimo quinto.- Que las actividades del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General del Instituto Electoral, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

Vigésimo sexto.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, enviará a los Consejos Distritales o Municipales los instrumentos necesarios para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, Base V, Apartados B, incisos a) y b), numerales 1, 3, 4 y 5; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, 2, 3, 32, numeral 1, inciso a) fracción I, III, IV y V, 98, numerales 1 y 2; numeral 1; 216, 269, numerales 1, inciso f) y 3, 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley General de

Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 119, numeral 2, 122, 125, 192, numerales 1 y 6, 198, numerales 1, fracción VIII y 2, 214; 372, 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción VIII; 10, numeral 2, 11, 22, 27, numeral 1, fracciones II, III, XXXVIII y XXXIX; 49, numeral 2, fracción V; de la Ley Orgánica; 149, numeral 3; 156, numeral 1, inciso a); 163, numerales 1 y 2; Anexo 4.1 denominado: “*Documentos y Materiales Electorales*” y Anexo 4.2 denominado: “*Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*” del Reglamento de Elecciones, este Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento muestral y la obtención de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, que se utilizará durante la jornada electoral que se celebrará el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo señalado en los considerandos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales de la elección local, que se utilizarán en las casillas únicas en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo señalado en los considerandos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las dos muestras aleatorias simples de las casillas por Distrito Electoral, obtenidas por el procedimiento sistemático ejecutado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, de conformidad con lo establecido en el considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará oportunamente a los Consejos Distritales respectivos, la descripción de las medidas de seguridad de la documentación electoral que habrán de verificarse, conforme a las muestras seleccionadas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos y los Consejos Electorales para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral para que informe al Instituto Nacional de los resultados de cada una de las verificaciones que se lleven a cabo.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo y su anexo a los Consejos Distritales del Instituto Electoral, para su conocimiento.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de mayo de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo